

ORDENANZA FISCAL N° 12

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de **Servicio de Alcantarillado**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal unida a la utilización por los particulares del servicio de alcantarillado.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red municipal y los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, en el caso de prestación del Servicio de Alcantarillado.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa, el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:

○ Viviendas en general	12 €
○ Naves y Locales	30 €
○ Enganches	70 €

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, no se admitirá, en materia de esta Tasa, beneficio tributario alguno.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.

1.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, siendo las cuotas correspondientes a esta exacción objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2.- Anualmente se pondrá un Padrón en el que figuraran los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. o en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente, quedando sujetos al pago del impuesto quienes incumplan tal obligación.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA DEL DÍA DE DE 20....., PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA DE DE 20....., PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

DECRETO DE LA ALCALDIA. Siendo necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal que arriba se cita, incóese el oportuno expediente para su informe por la Comisión de Hacienda y aprobación por el Pleno, si procede.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Castañón González en La Pola de Gordón a de de dos mil .

EL ALCALDE

Ante mí, el Secretario

INFORME ECONÓMICO

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este servicio, así como estimar su evolución probable durante el próximo año 2004, con el objeto de establecer la tasa necesaria para su financiación en base a unos criterios que proporcione la cobertura total o parcial de dicho coste.

Como es preceptivo, éste debe de incluir la totalidad de los gastos directos o indirectos, que contribuyan a la formación del coste total del servicio o actividad incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación no sufragados por contribuciones especiales.

2. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

a. COSTES DIRECTOS

1. Gastos de Personal

Considerando la remuneración bruta anual en 2002 de dos obreros afectos a este servicio y que ascendió a 36.795,96 €, consideramos un 10% de la citada cantidad a imputar a gastos de personal y sería de 3.679,60 €

2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios

Imputamos en este concepto los gastos de mantenimiento de Fenar en sus labores relacionadas con la red de alcantarillado y que ascienden a 5.563 €

Además consideramos el 5% que nos cobra Diputación sobre la recaudación total por este servicio que sería de 893,60 €

3. Costes Financieros

4. Amortización del inmovilizado material

Aquí tenemos en cuenta los 13 Km. De alcantarillado que tenemos en este Ayuntamiento de La Pola de Gordón, sabiendo que el precio por metro es de 180 € obtendremos un total de coste de producción de 2.343.947,20 € y siendo la vida útil media de 30 años, amortizamos en este ejercicio 78.131,57 €

A) COSTES INDIRECTOS

Gastos generales de administración

B) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO.

Imputamos los costes de mantenimiento de las depuradoras de 1.200E al año, más unos 100 metros de tubería que se reponen al año y ascienden a 18.000 €

Añadir que hemos considerado las depuradoras biológicas de Buiza, Geras, Nocedo y Huergas, cuyo coste anual es de 300 €

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)	IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)
C) DIRECTOS			
1. GASTOS DE PERSONAL	36.795,96 €	10 %	3.679,60 €
2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.563 €	100 %	5.563 €
3. COSTES FINANCIEROS	17.872,09 €	5 %	893,60 €
4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	13 Km x 180 €/m= 2.343.947,20 €	Vida media 30 años	78.131,57 €
TOTALES COSTES DIRECTOS			88.267,77 €
B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.)			
TOTALES COSTES INDIRECTOS			
C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO	1.200 €	100 %	1.200 €
	18.000 €	100 %	18.000 €
TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO			19.200 €
D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C)	107.467,77 €

Sumando los costes directos, los costes indirectos y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio obtenemos un coste total de 107.467,77 € comparado con los 17.872,09 € de recaudación de 2002 por este concepto, obtenemos un déficit de 89.595,68 €